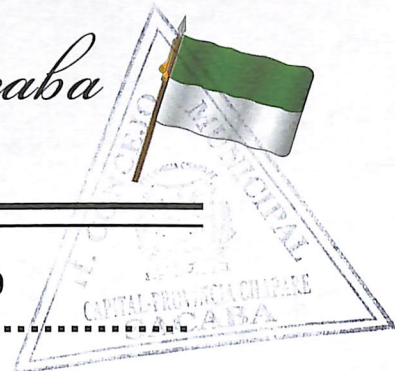




# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



203/2020

Ley Municipal N° .....

## **"LEY MUNICIPAL DE INTENSIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", QUE COMPLEMENTA LA LEY MUNICIPAL N° 202/2020.**

### **I. ANTECEDENTES**

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0420/2020 de fecha 13/05/2020 remite anteproyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Felix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-104/2020 de 13/05/2020 emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas- Enc. 1 de Asesoría Legal dirigido a Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que en su parte conclusiva recomienda remitir el informe legal y propuesta de anteproyecto de Ley Municipal de Intensificación de medidas preventivas para evitar y contener la propagación y contagio del Corona Virus; que complementa la Ley Municipal 202/2020, ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que sea esta instancia Legislativa quien sancione y apruebe el referido anteproyecto.

### **II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL**

La presente Ley Municipal tiene por objeto la Intensificación de Medidas Preventivas para Evitar y Contener la Propagación y Contagio del Coronavirus (Covid-19)", que complementa la Ley Municipal N° 202/2020.

### **III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 100 Parágrafo I numeral 10 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

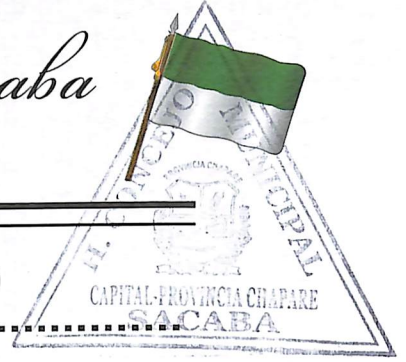
Que, el Artículo 100 del parágrafo III numeral 12 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías señala: (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



203/2020

Ley Municipal N° .....

competencias exclusivas: 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, el artículo 100 parágrafo III numeral 9 del de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías indica: 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades. en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

Que, el artículo 1 del D.S. 4174 de 4 de marzo de 2020 indica: (Objeto) el presente decreto supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal de salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 2 del D.S. 4179 de 12 de marzo de 2020 señala: (DECLARATORIA DE EMERGENCIA) Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio. naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo No. 4192 de 16/03/2020, Establece Medidas de Prevención contra el Coronavirus.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4197 de 18/03/2020, Se otorga el Bono Familia y la Reducción de Tarifas Eléctricas en todo el Territorio Nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo No. 4229 de 29 de abril de 2020, establece la ampliación de la cuarentena nacional y la aplicación de la cuarentena condicionada y dinámica.

Que, por Ley Municipal 202/2020 de 11 de mayo de 2020 establece la aplicación de la Cuarentena Bajo la Condición de Riesgo Alto.

Que, de acuerdo al reporte del Ministerio de Salud, la Región Metropolitana Kanata, se encuentra en un riesgo alto de contagio por el Coronavirus, debiendo mantenerse la restricción conforme determina el D.S. 4229.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

203/2020

Ley Municipal N° .....

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

**"LEY MUNICIPAL DE INTENSIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", QUE COMPLEMENTA LA LEY MUNICIPAL N° 202/2020.**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (MARCO NORMATIVO).** - La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
4. Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978;
5. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014;
6. Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015;
7. Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020;
8. Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020;
9. Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020;
10. Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020;
11. Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020;
12. Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020;
13. Ley Municipal N°078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba;
14. Ley Municipal N° 199/2020 de Prevención, Control y Atención del Coronavirus (COVID-19).
15. Ley Municipal N° 200/2020 de Aplicación de la Cuarentena, Refuerzo y Fortalecimiento de Nuevas Medidas para Evitar la Propagación y Contagio del Coronavirus (COVID-19).
16. Ley Municipal N° 201/2020 de Ampliación de vigencia de la Cuarentena.
17. Ley Municipal No. 202/2020 de Aplicación de la Cuarentena bajo la Condición de Riesgo Alto.
18. Y otras normas conexas;

**ARTÍCULO 2. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto Intensificar las medidas preventivas para evitar y contener la propagación y contagio del coronavirus (covid-19)" que complementa la Ley Municipal N° 202/2020, bajo la condición de Riesgo Alto, hasta el día **"domingo 31 de mayo de 2020"**, con base a las recomendaciones del Servicio Departamental de Salud – SEDES, a través de la Coordinadora de Red de Salud VI de Sacaba y del acta de reunión de fecha 12 de mayo del presente, la misma podrá ser ampliada y/o modificada de acuerdo a las Condiciones de Riesgo.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.



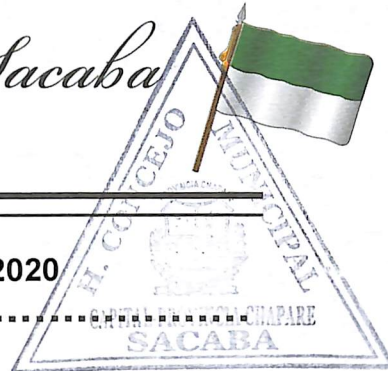


# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

203/2020

Ley Municipal N° .....



## CAPITULO II CONDICIONES DE RIESGO DE LA CUARENTENA

**ARTÍCULO 4. (MEDIDA DE ACUERDO A LA CONDICIONES DE RIESGO ALTO).**- Se aplicara las siguientes medidas según las condiciones de riesgo alto:

- 1.- Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en reglamentación específica;
- 2.- Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en reglamentación específica;
- 3.- Se establece el Horario de Atención al Público de Hrs. 07:00 am a 12:00 pm para entidades y empresas debidamente autorizadas.
- 4.- Está permitida la salida de un miembro por familia una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero.
- 5.- Queda prohibida la salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18) y mayores de sesenta y cinco (65) años, así como personas con enfermedades de base.
- 6.- Queda prohibida la salida de todas las personas los días sábados y domingos, con excepción de los servidores públicos encargados del control y la seguridad durante el periodo de riesgo alto.
- 7.- Suspensión de eventos públicos o privados, culturales, deportivos incluyendo gimnasios, festivos, religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;
- 8.- En lo que dure la cuarentena queda totalmente prohibido el portar armas de fuego, armas blancas, cualquier material explosivo y otros objetos contundentes que pudieran atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos y privados, con excepcionalidad a la normativa vigente;
- 9.- Otras que podrán ser determinadas en reglamentación específica según corresponda.

**ARTÍCULO 5. (DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO).**-

En el marco de lo establecido por la Disposición Final Tercera del D.S. 4229 y en resguardo estricto del derecho fundamental a la vida y la salud se dispone que durante la vigencia de la Cuarentena por Riesgo Alto, la circulación de vehículos del transporte pesado que ingresa del Oriente y Occidente se realizará únicamente en los horarios de 14:00 pm a 06:00 am de lunes a viernes y únicamente por la **Av. Eliodoro Villazon**, controlando que los mismos no realicen el embarco, desembarco y traslado de personas, pudiendo contar únicamente de su acompañante o ayudante. Aclarando que los días sábado y domingo este sector del transporte podrá circular sin restricción de horario, pero con el impedimento de transporte o traslado de personas.

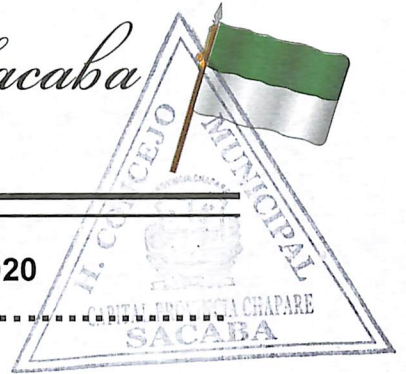
**ARTÍCULO 6. (DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS).**- **I.** En el marco de lo establecido por la Disposición Final Tercera del D.S. N° 4229 y basados en las recomendaciones del Servicio Departamental de Salud (SEDES) a través de la Coordinadora de Salud de la Red VI, con la intención y propósito de disminuir y evitar el contagio y la propagación del coronavirus (COVID-19), para los fines de abastecimiento de alimentos y otros insumos durante el periodo de vigencia de la Cuarentena por Riesgo Alto, se restringe la circulación de personas en vías públicas, centros de abastecimiento público y privado, mercados, mercados móviles, supermercados, almacenes y tiendas de barrio, así como entidades financieras y otros, los mismos que sólo podrán funcionar tres veces por semana los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES en los horarios de **07:00 am a 12:00 pm**, para lo cual una persona por familia con la debida protección de bioseguridad y uso obligatorio de Barbijo, cuya edad esté comprendida entre los 18 y 65





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



203/2020

Ley Municipal N° .....

años, podrán desplazarse en lugares cercanos a su domicilio o residencia, a fin de abastecerse de productos e insumos de primera necesidad según la terminación del último dígito de su Cedula de Identidad (C.I.) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **LUNES**, las personas cuya numeración de **C.I. termine en; 1, 2, 3 y 4;**
- b) **MIÉRCOLES**, las personas cuya numeración de **C.I. termine en; 5, 6 y 7;**
- c) **VIERNES**, las personas cuya numeración de **C.I. termine en; 8, 9 y 0.**

**II.** El Ejecutivo Municipal, con el apoyo de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas deberán hacer cumplir la determinación del Distanciamiento Físico-Social, con mayor control y rigurosidad en Mercados Centrales, Mercados Móviles y Entidades Financieras, así como ejercer control de las Cédulas de Identidad según la terminación numérica que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso a y b del párrafo I, del presente artículo; debiendo en caso de infracción al presente artículo, imponer las sanciones establecidas en el párrafo V, del artículo 5 de la Ley Municipal N° 200/2020.

**III.** Independientemente del tipo de Riesgo, se dispone la obligatoriedad de cumplir las siguientes normas y hábitos de comportamiento personal y social para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19):

1. Distanciamiento físico-social como mínimo de uno y medio (1½) metros entre personas;
2. Uso obligatorio y correcto de barbijo;
3. Lavado y/o desinfectado permanente de manos; y
4. Cumplimiento estricto de protocolos de higiene y bioseguridad.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 7.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS). I.** Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas:

- a) Actividad del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan, previa autorización por la cabeza del sector.
- b) El **servicio de elaboración de comida a domicilio (delivery)** se realizará de Hrs. 09:00 am a 20:00 pm horas los días **Lunes, Miércoles y Viernes**. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración y comercialización deberán garantizar el servicio de transporte de su personal, cumpliendo las medidas de higiene y bioseguridad correspondientes en la preparación y embalaje de los mismos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación especial y previa autorización expresa del Municipio para su funcionamiento, bajo sanción de Clausura definitiva y multa si correspondiera, durante el periodo de la cuarentena.
- c) Del mismo modo, las empresas o personas particulares que realicen el **transporte y traslado** de los productos mediante "delivery" o entrega de productos a domicilio, deberán asumir todas las medidas de higiene y bioseguridad correspondientes, así como necesariamente deberán contar con la debida autorización municipal para la prestación del servicio, aclarando que el mismo solo podrá ser realizado a través de **motocicletas y/o bicicletas**, en los días y horario determinados en el inciso b) del presente artículo. Si fueren encontrados sin la





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



203/2020

## Ley Municipal N° .....

autorización municipal de circulación, serán sancionados conforme el párrafo II, del artículo 11, de la Ley Municipal N° 200/2020, de 21 de abril de 2020.

### II. Asimismo, se incorporan las siguientes actividades económicas:

- a) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan, previa autorización expresa del Ejecutivo Municipal;
- b) La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual y guardando las medidas de bioseguridad respectivas;
- c) Actividades económicas del sector de la construcción, serán reguladas de conformidad a lo establecido por la Disposición Transitoria sexta de la Ley Municipal N° 200/2020, el D.S. N° 4229, artículo 5, párrafo II, inc. d) y su resolución reglamentaria.

III. Todas las actividades económicas que presten sus servicios deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes, así como cumplir con sus obligaciones económicas respectivas.

**ARTÍCULO 8.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). I.** Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad necesarias.

II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento (entrega y distribución mayorista a comerciantes) de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

III. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente, así como en cumplimiento a su responsabilidad social, deberán realizar la desinfección correspondiente a los vehículos que carguen combustible.

**ARTÍCULO 9.- (MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS). I.** Independientemente del tipo de Riesgo que se encuentre vigente en el Municipio de Sacaba, el sector público y los empleadores del sector privado al interior de sus entidades deberán dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios a sus dependientes, así como proveer de elementos de higiene o desinfección a los usuarios que utilicen sus servicios.

II. Todas las entidades públicas y privadas que en sus instalaciones detecten personas que presenten alergia, tos seca o dificultad respiratoria, o algún otro síntoma relacionado con el Coronavirus (COVID-19) deberán prestar la colaboración necesaria y reportar al SEDES para su atención.

**ARTÍCULO 10.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS). I.** Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba;





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



203/2020

Ley Municipal N° .....



- b) Sistema de salud del sector público y privado;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Policía Boliviana; y
- e) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco de la presente Ley.

**II.** Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

**III.** Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba;
- b) Sistema de salud del sector público y privado;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Policía Boliviana;
- e) Sector industrial y manufactura;
- f) Sector agropecuario;
- g) Sector minero;
- h) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
- i) Servicios de entrega a domicilio previa autorización municipal;
- j) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
- k) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.

**ARTÍCULO 11.- (MEDIDAS IMPOSITIVAS).** – El Ejecutivo Municipal en el plazo de 10 días hábiles y en el marco de sus competencias debe elaborar medidas impositivas favorables a la población, con el objeto de reducir y/o rebajar impuestos de bienes inmuebles y/o vehículos, debiendo remitirse al Concejo Municipal los informes y/o estudios necesarios para su consideración.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el plazo de dos (2) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar el reglamento específico en apego estricto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** El Ejecutivo Municipal, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas serán los que se encarguen de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

**PRIMERA.** - Se deroga el artículo 2, artículo 4 inciso b) y artículo 5 parágrafo I de la Ley Municipal 200/2020, de 21 de abril de 2020.

**SEGUNDA.-** Se deroga el artículo 3 de la Ley Municipal N° 202/2020 de 11 de mayo de 2020.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



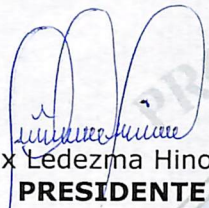
203/2020


Ley Municipal N° .....

**TERCERA.** - Se abroga la Ley Municipal N° 201/2020 de 30 de abril de 2020.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los quince días del mes de mayo de dos de dos mil veinte años.

  
Félix Ledezma Hinojosa  
**PRESIDENTE**

  
Lic. José Cidar Vargas Arebalo  
**VICEPRESIDENTE**

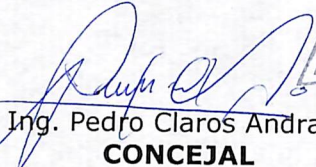
  
Sulema Andrade Peredo  
**CONCEJAL SECRETARIA**

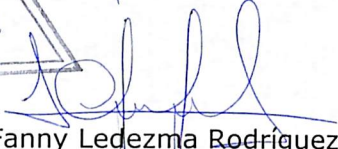
  
Modesta Díaz Limachi  
**CONCEJAL**

  
Agustina Miranda Pérez  
**CONCEJAL**

  
Arq. David Lizarazu Maldonado  
**CONCEJAL**

  
Lic. Oscar Ríos Antezana  
**CONCEJAL**

  
Ing. Pedro Claros Andrade  
**CONCEJAL**

  
Sra. Fanny Ledezma Rodríguez  
**CONCEJAL**

  
Sra. Zelma Morales Revollo  
**CONCEJAL**

  
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo  
**CONCEJAL**